

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA.  
SECRETARIA GENERAL.  
DIRECCION GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO E INFORMATICA.**



**DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS CAUSAS DE  
RETIRO DE LOS MAGISTRADOS DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR  
DE JUSTICIA DEL ESTADO**

*( Noviembre 06 1992 )*

**06 NOVIEMBRE 1992**

**DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS CAUSAS DE RETIRO DE LOS MAGISTRADOS  
DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO**

Al margen un sello con el Escudo Nacional y una leyenda que dice : Estados Unidos Mexicanos.- H.  
Congreso del  
Estado.- Puebla.

MARIANO PIÑA OLAYA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, a sus  
habitantes sabed:

Que por la Secretaría del H. Congreso, se me ha dirigido el siguiente :

**EL HONORABLE QUINCUAGESIMO PRIMER CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA,**

**CONSIDERANDO.**

Que en Sesión Pública de esta fecha, la Comisión de Gobernación, Legislación, Puntos Constitucionales, Justicia y Elecciones; presentó su dictamen respecto a la Iniciativa de Decreto enviado por el Ejecutivo del Estado, por el cual se establecen las causas de retiro de los Magistrados del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, el cual fue debidamente aprobado.

Que corresponde al Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, establecer las condiciones para el ingreso, formación y permanencia de quienes sirvan al Poder Judicial, así como la remuneración adecuada e irrenunciable que perciban por el ejercicio de sus funciones.

Que los profesionistas que fungen como Magistrados del Honorable Tribunal Superior de Justicia en la Entidad, reúnen todos y cada uno de los requisitos estipulados en nuestra Carta Magna.

Que los Magistrados integrantes de los Poderes Judiciales de las Entidades Federativas deben reunir los requisitos que señala el Artículo 95 de la Constitución General de la República, tal como lo determina el Artículo 116 fracción III de la citada Ley.

Que por otra parte, debe tomarse en consideración, el Acuerdo del Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, que determina: " que es de elemental justicia se establezcan las mismas causas de retiro forzoso o voluntario, en las condiciones señaladas en el Decreto que se invoca ".

Que en uso de las facultades que establecen los Artículos 57 fracción I; 64 y 67 de la Constitución Política del Estado; 184 y 185 de la Ley Orgánica y Reglamentaria de este Poder Legislativo,

**DECRETA :**

**ARTICULO PRIMERO.-** El retiro de los Magistrados del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, procederá en los casos y mediante las condiciones que establece el presente Decreto.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Son causas de retiro forzoso de los Magistrados del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado:

I.- Haber cumplido 70 años de edad.

II.- Haber desempeñado algún cargo dentro del Gobierno del Estado y como Magistrado, durante 30 años de servicios efectivos.

III.- Padecer incapacidad física o mental permanente, para el desempeño de su cargo.

**ARTICULO TERCERO.-** Los Magistrados del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, podrán retirarse voluntariamente, por las causas siguientes:

I.- Tener 15 años o más de servicios efectivos como Magistrado.

II.- Tener 6 años de servicios efectivos como Magistrado, si además ha desempeñado cargos en el Gobierno del Estado por otros 15 años.

**ARTICULO CUARTO.-** El Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado en Pleno y de oficio, dictaminará el retiro forzoso de los Magistrados. El Dictamen se enviará para su conocimiento y efectos legales, al Congreso del Estado y al Ejecutivo Local.

**ARTICULO QUINTO.-** Si se tratase de retiro voluntario, se seguirá la misma tramitación señalada en el artículo anterior, sólo que mediante petición del interesado.

**ARTICULO SEXTO.-** Aprobado el retiro forzoso o voluntario, el Gobernador del Estado enviará al Congreso Local, la Terna correspondiente para integrar el Tribunal Superior de Justicia en los términos del Artículo 87 de la Constitución Política Local.

**ARTICULO SEPTIMO.-** El Magistrado del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado que obtenga su retiro forzoso, disfrutará de una pensión equivalente al 100 % de la compensación y estímulos que obtengan los Magistrados que estén en ejercicio de sus funciones.

El pensionado recibirá el 75 % de los incrementos que obtengan los Magistrados en funciones y en relación a los estímulos únicamente.

**ARTICULO OCTAVO.-** El Magistrado del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado que obtenga su retiro voluntario, disfrutará de una pensión equivalente al 100 % de sus estímulos, así como el 75% respecto a los incrementos de esas prestaciones.

**ARTICULO NOVENO.-** Las prestaciones a que se refieren los Artículos Séptimo y Octavo de este Decreto, son independientes a las previstas por la Ley que crea el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado.

**ARTICULO DECIMO.-** El Honorable Congreso del Estado, al decretar anualmente el presupuesto de egresos, incluirá en el ramo relativo al Poder Judicial del Estado, la partida correspondiente, para el pago de las pensiones a que se refiere este Decreto.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO.-** El pago de pensiones establecidas por este Decreto lo hará el departamento Administrativo del Poder Judicial, a partir de la fecha en que la pensión respectiva fuere decretada.

**TRANSITORIO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

EL GOBERNADOR hará publicar y cumplir la presente disposición. Dada en el Palacio del Poder Legislativo, en la Heroica Ciudad de Puebla de Zaragoza, a los 5 días del mes de Noviembre de 1992.- Diputado Presidente.- Dr. Raúl Patiño Tovar.- Rúbrica.- Diputado Secretario.- HéctorGonzález Reyes.- Rúbrica.- Diputado Secretario.- Lic. Juan Miguel Madera López.- Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique y circule para sus efectos. Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Heroica Puebla de Zaragoza, a los 5 días del mes de Noviembre de 1992.- El Gobernador del Estado.- Lic. Mariano Piña Olaya.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación.- Lic. Héctor Jiménez y Meneses.- Rúbrica.